



Interlocutorio	380
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00351 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Juan Guillermo Ossa Betancur
Demandado (s)	Luz Piedad Ramírez Muñoz
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior, inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Mixta en auto 2022-010 de 10 de Marzo de 2022.

En consecuencia, examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, enviando el escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo:

-Allegar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con una expedición no superior a treinta (30) días.

-Indicar los hechos sobre los cuales harán referencia las personas citadas como testigos en el escrito de demanda-artículo 212 C.G.P.-.

-Indicar la forma como fue obtenida la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8° decreto 806 de 2020-.

-Allegar los documentos descritos en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d332b905422306a6b0e3683fc1b1ffd4fb7152cd3ffeb1bd58ad535b12d22f2**
Documento generado en 18/03/2022 05:08:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**